



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001311001020200-00100-00 UMH.- LADY ALEJANDRA RAMIREZ SANCHEZ Vs. Herd. ANDERSON RIVERA LAMILLA.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memoriales presentados por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, enero 27 de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA,

Auto interlocutorio No. 104

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Glósesse al expediente memoriales presentados por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual informa el correo electrónico claudialore@hotmail.com, con el fin de que se tenga en cuenta en adelante para las notificaciones judiciales.

De igual manera, informa la profesional de derecho que se desconoce si el proceso de sucesión del causante ANDERSON RIVERA se ha adelantado antes y que su poderdante no ha adelantado gestión alguna al respecto. Lo anterior, para que se tenga en cuenta frente a lo solicitado por el Despacho en el auto que admitió la demanda.

Finalmente, solicita la togada que le sea reconocida personería para actuar dentro del asunto conforme el memorial poder radicado con la demanda.

Revisado el expediente, se observa que se pasó por alto en el auto admisorio del presente asunto, reconocer poder a la abogada designada por la demandante. Sin embargo, aunque la apoderada no haya sido reconocida como tal, ello no implica que no pueda, en cumplimiento del poder conferido continuar con la representación judicial en el proceso y adelantar actuaciones como notificaciones. No obstante, y a fin de acreditar la calidad de la abogada CLAUDIA LORENA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001311001020200-00100-00 UMH.- LADY ALEJANDRA RAMIREZ SANCHEZ Vs. Herd. ANDERSON RIVERA LAMILLA.

RODRÍGUEZ RAMÍREZ, se le reconocerá poder para que actúe en el proceso en los términos otorgados por la señora LADY ALEJANDRA RAMIREZ.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora informando la dirección de notificación judicial y dando cumplimiento a lo requerido en el numeral sexto del auto No. 667, que admitió la demanda. Lo anterior, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: TENER el correo electrónico claudialore@hotmail.com, como dirección de notificación judicial de la abogada de la parte actora.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 137480 y T.P. No. 195460, para que represente a la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

*En estado No. 013 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).*

*Santiago de Cali, 28 de enero de 2021
La secretaria.-*

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9baf8a5d3b05fc18bce95ea240e163c57281f85c95f399edea48e54c7d10493**
Documento generado en 27/01/2021 02:18:35 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001311001020200-00100-00 UMH.- LADY ALEJANDRA RAMIREZ SANCHEZ Vs. Herd. ANDERSON RIVERA LAMILLA.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>